

c) Personas y colectivos afectados: Personas físicas o jurídicas, solicitantes de subvenciones, asociaciones privadas, sin ánimo de lucro, designadas grupos de desarrollo rural y Administraciones públicas locales designadas.

d) Procedimientos de recogida de datos: Solicitudes y formularios.

e) Estructura básica, tipos de datos de carácter personal y sistema de tratamiento: DNI, nombre y apellidos, dirección, teléfono, datos de circunstancias sociales, datos económicos, financieros y de seguros, datos de información comercial. Tratamiento Mixto.

f) Cesiones de datos: No se prevén.

g) Transferencias de datos a otros países: No se prevén.

h) Servicio o unidad ante los que pueden ejercerse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

i) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

ORDEN de 25 de noviembre de 2009, por la que se abre el plazo para la presentación de las declaraciones obligatorias del sector vitivinícola por parte de los viticultores.

El Reglamento (CE) núm. 1234/2007, del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), deroga y sustituye todos los reglamentos que el Consejo ha adoptado desde el establecimiento de la Política Agrícola Común, en el marco de la creación de las organizaciones comunes de mercado para los productos o grupos de productos agrícolas, con el fin de simplificar el entorno normativo de la política agrícola común (PAC), entre otros el Reglamento (CE) 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola. Dicho Reglamento (CE) 1234/2007 ha sido modificado por el Reglamento (CE) 491/2009, del Consejo, de 25 de mayo, que introduce sustanciales innovaciones en el sector vitivinícola.

Con fecha 19 de julio de 2008, se publicó el Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, trasladando a nivel nacional la normativa anteriormente descrita.

Por otra parte, el Reglamento (CE) número 436/2009 de la Comisión, de 26 de mayo de 2009, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 479/2008, del Consejo, en lo que respecta al registro vitícola, a las declaraciones obligatorias y a la recopilación de información para el seguimiento del mercado, a los documentos que acompañan al transporte de productos y los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola, establece la necesidad de que los Estados miembros tengan que adoptar los modelos nacionales de las declaraciones consideradas, a la vez que les faculta para regular diversos aspectos relacionados con los mismos. Contenido éste que en la actualidad figura en términos idénticos en el Reglamento (CE) número 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, en la versión del mismo procedente del Reglamento (CE) número 491/2009, del Consejo, de 25 de mayo de 2009, mencionado en el párrafo anterior.

La normativa comunitaria referida ha sido trasladada a la norma nacional a través del Real Decreto 1303/2009, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola y por el que se modifica el Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola. Este Real Decreto desarrolla las facultades normativas de aplicación, conferidas a los Estados miembros en el ámbito

considerado, y establece los modelos con los datos mínimos que deben contener las declaraciones del sector vitivinícola, incluyendo además una nueva declaración de destino de la producción de las plantaciones ilegales con el fin de mejorar la trazabilidad y conocimiento del destino de las producciones de estas plantaciones ya que estas producciones no se pueden comercializar.

Asimismo, se prevé en los artículos 4 y 6 del mencionado Real Decreto 1303/2009, de 31 de julio, que las declaraciones se presentarán hasta el 10 de diciembre de cada año ante el órgano competente de la comunidad autónoma donde radican las parcelas de viñedo.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, y en ejercicio de las competencias que me confiere el Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, y el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma,

D I S P O N G O

Primero. Convocatoria.

Se abre el plazo de presentación de declaraciones obligatorias del sector vitivinícola por parte de los viticultores, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1303/2009, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola y por el que se modifica el Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

Segundo. Plazo de presentación de declaraciones.

De conformidad, con lo establecido en los artículos 4 y 6 del Real Decreto 1303/2009, de 31 de julio, anteriormente citado, el plazo de presentación de declaraciones comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden y finalizará de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 6 del Real Decreto 1303/2009, de 31 de julio, anteriormente citado.

Tercero. Declaraciones.

Las declaraciones obligatorias deberán formularse conforme a los modelos establecidos en la presente Orden y se presentarán ante la Delegación Provincial donde radiquen la mayor parte de las parcelas que ha generado la producción, sin perjuicio de que pueda ser presentado en alguno de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuarto. Tramitación.

Se delega en la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, la competencia para tramitar las declaraciones.

Quinto. Incumplimiento de la obligación de declarar.

La falta de presentación en plazo de estas declaraciones obligatorias, producirá los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1303/2009, de 31 de julio, anteriormente citado.

Sexto. Efectos.

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de noviembre de 2009

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN

Todos los cosecheros, definidos como la persona física o jurídica, o agrupación de personas físicas o jurídicas con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, que obtiene el producto anual de la parcela de viñedo, bien por ser el propietario de la misma o por tener atribuido un derecho sobre la misma.

PERSONAS EXENTAS DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN

- Las que destinen la totalidad de su cosecha al consumo en estado natural, a la pasificación o a la transformación directa en zumo de uva.
- La explotación tenga menos de 0,1 hectáreas de viña en producción siempre que no se comercialice parte alguna de su cosecha o que entregue la totalidad de su cosecha a una bodega cooperativa o a una agrupación de la que sean socios o miembros.

NÚMERO DE DECLARACIONES A PRESENTAR POR CADA PERSONA OBLIGADA

El cosechero cumplimentará una única declaración en el que indicará los datos de toda su explotación en la Comunidad Autónoma Andaluza.

LUGAR DE PRESENTACIÓN

En la Delegación Provincial donde radiquen la mayor parte de las parcelas que han generado la producción, sin perjuicio de que pueda ser presentado en alguno de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre

CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DATOS SOLICITADOS EN EL IMPRESO

UNIDADES Los datos se indicarán en las diferentes casillas de este impreso, de acuerdo con los siguientes criterios

Superficie en hectáreas (10.000 metros cuadrados) con dos decimales

Masa (peso de la producción obtenida) en 100 kilos con dos decimales

Rendimiento en 100 kilos por hectárea (100 Kg/ha)

En todos los casos, la supresión de decimales se realizará sin redondeos

TIPOS DE APTITUDES DEL VIÑEDO

Siempre se indicará la aptitud del viñedo de mayor calificación a la que pueda optar la producción obtenida de la superficie en cuestión

Se señalará con una X el recuadro que se corresponda a cada caso

Alta: cuando sea la primera vez que se presenta declaración

Baja: para la comunicación del cese de la actividad del cosechero

Modificación: si ha cambiado su razón social, domicilio, etc...

Se consignarán los totales correspondientes a la unidad territorial establecida, es decir, a nivel de Comunidad Autónoma, relativos a cada uno de los cinco tipos de aptitudes del viñedo. Se indicarán los diferentes destinos de la cosecha de uva diferenciando en cada línea las cantidades obtenidas, en 100 Kg, a partir de los distintos tipos de viñedos reseñados en la columna de la izquierda.

Se relacionarán los destinatarios a los que el cosechero ha entregado uva o mosto, indicándose a continuación los kilos (en 100 Kg) de uva facilitados a cada uno de ellos, diferenciados en función del tipo de viñedo de procedencia.

Se indicará la referencia SIGPAC de las parcelas de viñedo, indicando la publicación SIGPAC empleada. En el caso de que el cosechero no sea el titular del viñedo, se indicará el NIF/CIF del mismo a nivel de recinto.

Para cada recinto se indicará la superficie de producción según el tipo de aptitud del viñedo de que se trate conforme a la clasificación establecida: **Vino con Denominación de Origen Protegida (VDOP)**, **Vino con Indicación Geográfica Protegida (VIGP)**, **Vinos varietales (VV)**, **Vinos sin indicación geográfica (VSIg)**, **Otros vinos (OV)**.

Hay que tener en cuenta que los datos de superficie de este cuadro deben coincidir con los del cuadro B, tanto los totales según el tipo de aptitud de viñedo, como el total global.

DEFINICIONES

- Vino con denominación de origen protegida: Vino cuyas características se ajustan a lo establecido en el apartado 1.a) del 118 ter del Reglamento (CE) nº 1234/2007
- Vino con indicación geográfica protegida: Vino cuyas características se ajustan a lo establecido en el apartado 1.b) del artículo 118 ter del Reglamento (CE) nº 1234/2007
- Vinos varietales sin DOP o IGP: aquellos vinos que sin estar adscritos a una DOP o IGP, mencionan la variedad en los términos establecidos por el Reglamento (CE) nº 1234/2007.
- Vino sin indicación geográfica: aquel vino que no cumple con lo establecido en el artículo 118 ter del Reglamento (CE) nº 1234/2007 ni con la definición de vinos varietales sin DOP o IGP.
- Restantes vinos. Los que no son vinos con denominación de origen protegida, con indicación geográfica o sin calificar. Se incluyen en este grupo los vinos espumosos, aromatizados, de licor, etc., no calificados como vinos con indicación geográfica.

EJEMPLARES DE DECLARACION Y DESTINOS

- Original: Comunidad Autónoma.
- Copia: Cosechero.

PROVINCIA / EXPIE

DECLARACION DE DESTINO DE LAS PRODUCCIONES DE PLANTACIONES ILEGALES

DCI 1/1

Registro de entrada en la Administración

CAMPAÑA 20___/20___



CUADRO B. REFERENCIA SIGPAC DE LAS PARCELAS CON PLANTACIONES ILEGALES DE VIÑEDO (PUBLICACIÓN SIGPAC EMPLEADA)

| Identificación SIGPAC | | | Superficie (Ha) | Producción (100 kg) | Rendimiento (100 kg/Ha) |
|-----------------------|-----------|---------|-----------------|---------------------|-------------------------|
| Provincia | Municipio | Parcela | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

CUADRO A. DATOS PERSONALES DEL DECLARANTE PROPIETARIO DE LA PARCELA RESPONSABLE DE LA PLANTACIÓN ILEGAL

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____ CIF/NIF: _____
 DOMICILIO: _____
 LOCALIDAD: _____ PROVINCIA: _____ CÓDIGO POSTAL: _____
 TELÉFONO: _____ FAX: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____

CUADRO C. DATOS DE LAS BODEGAS A LAS QUE ENTREGA LA UVA

| Nombre y Apellidos o Razón Social | NIF | Municipio | Provincia |
|-----------------------------------|-----|-----------|-----------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D. DATOS DEL DESTINO DE LA PRODUCCIÓN QUE NO HA TENIDO COMO DESTINO UNA BODEGA PARA SU POSTERIOR DESTILACIÓN

? Otro destino autorizado por la Comunidad Autónoma

NOTA: Antes de rellenar el impreso, leer detenidamente las instrucciones Reflejadas al dorso.

En _____ a _____ de _____ de _____

El interesado o representante legal, Fdo: _____

ILMO/A. DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA DE

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Pesca le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento impresoromultuario y datos que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero informatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de la declaración. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo un escrito a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, Consejería de Agricultura y Pesca, c/ Tabladilla s/n, 417 70 Sevilla

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN**PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN**

Todas las personas que hayan obtenido uva de parcelas plantadas sin permiso de la Administración y que no hayan sido regularizadas

NÚMERO DE DECLARACIONES A PRESENTAR POR CADA PERSONA OBLIGADA

El cosechero cumplimentará una única declaración en el que indicará los datos de todas las plantaciones ilegales en la Comunidad Autónoma Andaluza de las que obtiene producción.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

Hasta el 10 de diciembre

LUGAR DE PRESENTACIÓN

En la Delegación Provincial donde radiquen la mayor parte de las parcelas que han generado la producción, sin perjuicio de que pueda ser presentado en alguno de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre

CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DATOS SOLICITADOS EN EL IMPRESO

UNIDADES Los datos se indicarán en las diferentes casillas de este impreso, de acuerdo con los siguientes criterios

Superficie en hectáreas (10.000 metros cuadrados) con dos decimales

Masa en 100 kilos con dos decimales

Rendimiento en 100 kilos por hectárea (100 Kg/ha)

En todos los casos, la supresión de decimales se realizará sin redondeos

Se señalará con una X el recuadro que se corresponda a cada caso

Deberá indicarse la publicación SIGPAC empleada para la identificación de las parcelas

CUADRO A

CUADRO B

EJEMPLARES DE DECLARACION Y DESTINOS

- Original: Comunidad Autónoma.

- Copia: Cosechero.